



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

1. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JAIME RODOLFO RÍOS BURGA, DOCENTE DE LA UNMSM, CONTRA LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA.

OFICIO N° 000093-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 19 de agosto de 2021

Que, mediante el expediente de la referencia, don **JAIME RODOLFO RÍOS BURGA**, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Ficta Denegatoria, ya que a la fecha no ha tenido respuesta de su solicitud de pago de subvención económica por alta responsabilidad.

Como argumento de su recurso señala lo siguiente:

- Que, el recurrente indica, que el día 04 de agosto de 2018 presentó escrito solicitando el pago de la Subvención Económica por Alta Responsabilidad, ya que con Resolución de Decanato N° 0569-D-FCCJ-16, del 03.08.16 y ratificada con Resolución Rectoral N° 04744-R-16, fue designado como Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, no obstante, no ha tenido respuesta a la fecha. Asimismo, menciona que ejerció dicho cargo a partir del mes de agosto del 2016 hasta abril del 2018.

ANÁLISIS:

Que, mediante el Oficio Virtual N° 320-OGA-R-2020, del 17 de setiembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Legal, remite el expediente N° 0223-SG-2019, consistente en un recurso de apelación por Resolución Ficta, para que sea elevado al Consejo Universitario.

Que, a través del Oficio N° 000024-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario solicitó a la Facultad de Ciencias Sociales, información relacionada con el pago de la subvención económica correspondiente a don Jaime Rodolfo Ríos Burga, ex Vice Decano de la Facultad, a efectos de resolver el recurso de apelación presentado por dicho docente.

Que, con Oficio N° 000116-2021-D-FCCSS/UNMSM, la Facultad de Ciencias Sociales, informa al Presidente de la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos que de acuerdo con la Unidad de Economía de dicha Facultad no era posible efectuar la asignación presupuestal bajo el concepto de subvención, debido a que la plaza a la cual fue designado no se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, vigente (Resolución Rectoral N° 04253R-13). Añadiendo que, con la Ley Universitaria, Ley N° 30220, las universidades se encuentran en un proceso de adecuación, contexto bajo el cual los documentos de gestión que regulan la administración interna vienen siendo modificadas; razón por la cual actualmente las Unidades Orgánicas responsables están efectuando los trámites correspondientes ante las respectivas Entidades para la emisión del nuevo Cuadro de Asignación de Personal – CAP y otros documentos de gestión relacionados, por lo que no se puede atender su solicitud.

Que, la Resolución Rectoral N° 04253-R-13 de fecha 20 de setiembre de 2013, aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En ciento setenta y dos (172) folios el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del año 2013 de la Universidad, en donde se puede apreciar que el cargo de Vice Decano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales (del folio 134 al 138) no se encuentra.

En tal sentido, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, vigente y aprobado mediante Resolución Rectoral N° 04253-R-13, la plaza de Vice Decano de Investigación y Posgrado, a la que fue designado don **JAIME RODOLFO RÍOS BURGA**, no figura en ella. Por consiguiente, no es posible atender su solicitud hasta que se modifiquen los documentos de gestión que regulan la administración



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

interna de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y se apruebe el nuevo Cuadro de Asignación de Personal – CAP.

Por otro parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, entre otros.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10 de agosto de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **JAIME RODOLFO RÍOS BURGA CONDE** Docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM, contra la Resolución Ficta Denegatoria, por cuanto no figura en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Universidad, aprobado por Resolución Rectoral N° 04253-R-13; y por las razones expuestas.

Expediente N° 13531-20210000015 Registro SGD 1294

2. FACULTAD DE MEDICINA: REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PRE GRADO, APROBADO CON RESOLUCIÓN DECANAL N° 001016-2021-DFM/UNMSM DEL 26 DE ABRIL DE 2021.

OFICIO N° 000093-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 19 de agosto de 2021

Que, con Oficio N° 3572-FM-D-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Facultad de Medicina, remite al rectorado para su conocimiento y atención la Resolución de Decanato N° 2979-D-FM-2019 del 25 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento del Régimen de Estudios y Sistema de Evaluación de los Estudiantes de Pre Grado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, por medio de la Hoja de Ruta del de la Oficina de Secretaría General del 02 de diciembre de 2019, remite Resolución de Decanato N° 2979-D-FM-2019 del 25 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento del Régimen de Estudios y Sistema de Evaluación de los Estudiantes de Pre Grado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para opinión.

Que, mediante Oficio N° 38-VRAP-2020 del 22 de enero 2020, eleva al Rectorado la Resolución de Decanato N° 2979-DFM-2019 del 25 de noviembre de 2019, para su ratificación, de acuerdo al Informe N° 004-OGIC-VRAP-2019 del 08 de enero de 2020 de la Oficina de Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado Académico de Pregrado, sugiere elevar al Rectorado.

Que, dado los cambios producidos en la vida social, así como en la vida académica universitaria, a raíz de la declaratoria en estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional como consecuencia de COVID-19; con la preponderancia de clases virtuales, por lo que es necesario contar con la opinión actualizada de la Facultad de Medicina, sobre el Reglamento del Régimen de Estudios y Sistema de Evaluación de los Estudiantes de Pre Grado de la Facultad de Medicina aprobado con Resolución de Decanato N° 2979-D-FM-2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, la Oficina de la Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado Académico de Pregrado por medio del Informe N° 00305-2021-OGIC-VRAP/UNMSM del 02 de junio de 2021, da como conclusión que, es procedente la ratificación del Reglamento del Régimen de Estudios y Evaluación de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Medicina 2021 aprobado con Resolución de Decanato N° 01016-2021-D-FM/UNMSM de fecha 26 de abril de 2021 se eleve al Rectorado la Resolución Decanal de la referencia para ratificación.

Que, a través del Proveído N° 002923-2021-VRAP/UNMSM del 03 de junio de 2021, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, indica que, con la conformidad de este Despacho, se eleva al Rectorado para continuar con trámite de ratificación de la resolución de decanato de la Facultad de Medicina que aprueba el Reglamento Interno del Régimen de Estudios y Sistema de Evaluación el mismo que deberá ser adecuado una vez que la Universidad apruebe el Reglamento General.

Que, con Proveído N° 012649-2021-UTD-SG/UNMSM del 07 de junio de 2021, la Oficina de Secretaría General remite el referido Reglamento a ésta Oficina, con la finalidad de emita la opinión correspondiente.

Que, la Comisión Permanente de Normas ha realizado el correspondiente análisis y ha revisado los cuarenta (44) artículos que contiene el Proyecto de Reglamento del Régimen de Estudios y Evaluación de los Estudiantes de Pre Grado de la Facultad de Medicina 2021, aprobado con Resolución Decanal N° 001016-2021-D-FM/UNMSM del 26 de abril de 2021, siendo su objetivo establecer las normas del régimen de estudios y del sistema de evaluación de los estudiantes de Pre Grado de dicha Facultad, cuyo plan de estudios comprende asignaturas y actividades de aprendizaje, orientadas al logro de las competencias del perfil de egreso, que, en forma progresiva, de menor a mayor complejidad, integra estudios generales, específicos, de especialidad y concluye con el internado o prácticas pre-profesionales correspondientes. Dicho Reglamento, se encuentra con sujeción a la Constitución y la Ley Universitaria – Ley N° 30220, al Estatuto de la Universidad, el Reglamento General de Matrícula (SUM), entre otros.

Que, del mismo modo el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, el Reglamento del Régimen de Estudios y Evaluación de los Estudiantes de Pre Grado de la Facultad de Medicina 2021, se encuentra en consonancia con las normativas mencionadas.

Por otro parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA entre otros.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 10 de agosto de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, acordó:

Aprobar el del Régimen de Estudios y Evaluación de los Estudiantes de Pre Grado de la Facultad de Medicina 2021, que contiene cuarenta (44) artículos, el cual se anexa a folios siete (07).



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Registro General N° 13531-20200000009 Registro SGD 1296

[REGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO 2021 FAC MEDICINA FINAL con dos visto .pdf](#)

3. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA: DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DECANALES N° 000176-2020-D-FMV/UNMSM Y 000267-2020-D-FMV/UNMSM, DEL 21.09.2020 Y 29.10.2020.

OFICIO N° 000097-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 27 de agosto de 2021

Que mediante la Resolución Rectoral N° 00721-R-05, del 18 de febrero del 2005 se aprueba el uso del nomenclátor que identifique el género en los diplomas de grados, títulos y otros que expide la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, por medio de la Resolución Decanal N° 000176-2020-D-FMV/UNMSM, del 21 de setiembre del 2020, se aprueba en vía de regularización el uso del nomenclador que identifique el género en los diplomas de títulos profesional que expide la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como se indica: Médico Veterinario - Médico Veterinaria; y se modifica el primer resolutive con Resolución Decanal N° 000267-2020-D-FMV/UNMSM, de fecha 29 de octubre del 2020.

Que, con Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM, del 08 de marzo del 2021, se ratifican las Resoluciones Decanales N° 000176 y 000267-2020-D-FMV/UNMSM del 21 de setiembre y 29 de octubre de 2020 de la Facultad de Medicina Veterinaria, en el sentido de aprobar el uso del nomenclátor que identifica el género en los diplomas de título profesional que expide la citada Facultad, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución rectoral, según se indica: Médico Veterinario – Médica Veterinaria.

Que, a través de la Resolución Decanal N° 000373-2021-D-FMV/UNMSM, del 28 de junio del 2021, se deja sin efecto las Resoluciones Decanales N° 000176-2020-D-FMV/UNMSM y 000267-2020-D-FMV/UNMSM, del 21 de setiembre y 29 de octubre del 2020, respectivamente, de la Facultad de Medicina Veterinaria, ratificado con Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM, del 08 de marzo del 2021; en atención al Oficio N° 000214-2021-VDA-FMV/UNMSM, del 28 de junio del 2021, de la Vicedecana Académica, quien indica que el trámite para la inclusión de denominación en el Licenciamiento se realizará a nivel institucional y esto va a demorar, lo que está generando inconvenientes en la emisión de los diplomas de títulos profesionales, menciona también la existencia de la Resolución Rectoral N° 00721-R-05 de fecha de 18 de febrero de 2005, que aprueba el nomenclátor que identifica el género en los Diplomas de Grados, Títulos y otros de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en donde se indica: Médico Veterinario - Médico Veterinaria; y considera su utilización para las emisiones de los diplomas de títulos profesionales de medicina veterinaria;

Que, por medio del Oficio N° 000082-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 27 de julio de 2021, se solicita opinión, respecto a la viabilidad de dejar sin efecto las Resoluciones Decanales N° 000176-2020-D-FMV/UNMSM y 000267-2020-D-FMV/UNMSM, del 21 de setiembre y 29 de octubre del 2020, respectivamente, de la Facultad de Medicina Veterinaria, ratificado con Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM, del 08 de marzo del 2021, en atención al Oficio N° 000214-2021-VDA-FMV/UNMSM.

Que, a través del Informe N° 000003-2021-A-VRAP/UNMSM del 20 de agosto de 2021, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, da como conclusión y recomendaciones las siguientes:

CONCLUSIÓN

Al haber sido declarada sin efecto las Resolución Decanal N° 000176-2020-D-FMV/UNMSM y de la Resolución Decanal N° 000267-2020-D-FMV/UNMSM mediante Resolución Decanal N° 000373-2021-D-FMV/UNMSM, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

RECOMENDACIONES

Recomendamos proceder con la ratificación de la Resolución Decanal N° 000373-2021-DFMV/UNMSM y por consiguiente declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM.

Que, se debe tener en cuenta que las Resoluciones Decanales N° 000176 y 000267-2020-D-FMV/UNMSM del 21 de setiembre y 29 de octubre de 2020 de la Facultad de Medicina Veterinaria han sido ratificadas mediante la Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM del 08 de marzo del 2021, por lo que, la solicitud de dejar sin efecto las resoluciones decanales antes mencionadas, requieren la emisión de la resolución rectoral correspondiente, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que dispone: "Cada Facultad goza de plena autonomía en el manejo administrativo, económico y académico y se mantiene en el marco de las políticas y normativas que emitan las instancias de gobierno de la universidad". En consecuencia, la Resolución Decanal N° 000373-2021-D-FMV/UNMSM, del 28 de junio del 2021, no puede ser materia de ratificación.

Que, en tal sentido, ante los problemas suscitados en dicha Facultad, con relación al trámite para la inclusión de denominación en el Licenciamiento, el cual se realizará a nivel institucional, lo que está generando inconvenientes en la emisión de los diplomas de títulos profesionales; ésta Comisión considera pertinente que, se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM del 08 de marzo del 2021, que ratificó las Resoluciones Decanales N° 000176 y 000267-2020-D-FMV/UNMSM del 21 de setiembre y 29 de octubre de 2020 de la Facultad de Medicina Veterinaria, contando con opinión favorable del Vicerrectorado Académico de Pregrado a través del Informe N° 000003-2021-AVRAP/UNMSM.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 24 de agosto de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda:

DEJAR SIN EFECTO la Resolución Rectoral N° 002000-2021-R/UNMSM, de fecha 08.03.2021, que ratificó las Resoluciones Decanales N° 000176-2020-D-FMV/UNMSM del 21.09.2020 y 000267-2020-D-FMV/UNMSM del 29.10.2020, respectivamente, de la Facultad de Medicina Veterinaria; y por las consideraciones expuestas.

Expediente N° F0890-2021000016 Registro SGD 1299

[RESOLUCIÓN DECANAL-000176-2020-D-FMV.pdf](#)

[RESOLUCIÓN DECANAL-000267-2020-D-FMV.pdf](#)

4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SONIA YENNY CALLE ESPINOZA DE CAMACHO, PROFESORA PRINCIPAL A D.E. DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA CONTRA LA CARTA N° 0004/DGA-OGRRHH/2020 DE FECHA 07.01.2020, QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS POR SEPELIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO. EXPEDIENTE N° 028-CPN-CU-UNMSM/2020 REF. PROVEÍDO N° 000596-2021-OCPTAUCU-R-UNMSM/ (03JUN2021)

OFICIO N° 000098-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 31 de agosto de 2021

Que, mediante el expediente de la referencia, doña **SONIA YENNY CALLE ESPINOZA DE CAMACHO**, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **APELACION**, contra la Carta N° 0004/DGA-OGRRHH/2020 de fecha 07 de enero de 2020, que declara improcedente el pago de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio por fallecimiento de familiar directo.

En calidad de argumento de la apelación la recurrente señala lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

- Que, manifiesta que conforme a la Ley N° 23733, los docentes gozaban de dicho derecho al igual que los servidores del D. L. N° 276, con recibir todos los beneficios que en dicho régimen perciben. En consecuencia, considera que sus derechos adquiridos amparado por el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, en cuanto a la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos laborales, no han prescrito a la fecha, y que, en tal sentido, le corresponde reclamarlos, más aún cuando la Ley de Presupuesto Fiscal para el año 2019, ya se reconoce dicho derecho.

ANÁLISIS:

Que, se debe precisar que la Ley Universitaria N° 30220, entró en vigencia a partir del 10 de julio de 2014, en su artículo 88° no consigna los subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio, por lo tanto, no les corresponde percibir dichos beneficios económico a los docentes universitarios, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley.

Que, la Ley N° 30789 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, vigente a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final señala: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los monto y/o fórmulas de cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Que, el Acta de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), indica que don Arturo Calle Gómez falleció el 25 de enero de 2019.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF titulado “***Establecen formas de cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios, de la asignación económica por 25 y 30 años de servicios y el pago de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas***”, vigente a partir del 21/11/2019.

Que, mediante el Oficio N° 00891/DGA-OGRRHH/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos señala:

- 1) *Mediante Carta N° 0004/DGA-OGRRHH/2020 de fecha 07 de enero de 2020, se declara improcedente el subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio por fallecimiento de familiar directo (padre), ocurrido el 25 de enero de 2019, de acuerdo al Informe Legal N° 1932-OGAL-R-2019 de fecha de 17 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad, que concluye que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF vigente a partir del 21/11/2019 y no puede aplicarse de forma retroactiva para beneficiar a los docentes universitarios, por lo que reconocer la asignación por 25 y 30 años de servicios y la bonificación por sepelio y luto, no es viable.*
- 2) *También mencionó que la Ley N° 30789 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2019, vigente a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final señala: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los monto y/o fórmulas de cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.*
(...)

Que, a través del Oficio N° 003-CPN-CU-UNMSM/2021, la Comisión Permanente de Normas solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, un informe legal respecto si le corresponde otorgarle a la docente doña SONIA YENNY CALLE ESPINOZA DE CAMACHO Profesora Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Medicina Veterinaria, el subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, teniendo en consideración que el artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220 no dispone nada sobre dicho subsidio y la Sexagésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 341 2019 EF, si lo disponen.

Que, por medio del Oficio N° 000327-2021-SERVIR-GPGSC del 27 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Técnico N° 000327-2021-SERVIR-GPGSC, el cual da las siguientes conclusiones:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

- 3.1 *Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.*
- 3.2 *Si bien la vigente Ley Universitaria no contempló la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes universitarios, es preciso mencionar que la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, sí lo contempla.*
- 3.3 *El reconocimiento de bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019.*
- 3.4 *Corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si el servidor cumple con lo establecido en la norma correspondiente, para el otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto.*

Que, el Informe Técnico N° 000348-2020-SERVIR-GPGSC del 24 de febrero de 2020, da las siguientes conclusiones:

- 3.1 *Solo es posible reconocer los derechos y beneficios del servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, en tanto se haya configurado antes del 09 de julio del 2014, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*
- 3.2 *Conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y la bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019.*

En tal sentido, respecto a la solicitud el pago de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio por fallecimiento de familiar directo, estando a lo que sí disponen tanto la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF; sin embargo, el Informe Técnico N° 000327-2021-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000348-2020-SERVIR-GPGSC, señalan en sus conclusiones que dicho reconocimiento se otorga a partir del 23 de noviembre de 2019. Por consiguiente, no es viable reconocerle el pago de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio por fallecimiento de familiar directo, ya que el Acta de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), indica que don Arturo Calle Gómez falleció el 25 de enero de 2019.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 17 de agosto de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SONIA YENNY CALLE ESPINOZA DE CAMACHO** Profesora Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, contra la Carta N° 0004/DGA-OGRRHH/2020 de fecha 07.01.2020, por cuanto no le corresponde el pago de subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio por fallecimiento de familiar directo, estando a que el fallecimiento fue el 25.01.2019 y dicho reconocimiento se otorga a los docentes universitarios a partir del 23.11.2019, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico N° 000327-2021-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000348-2020-SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y por las razones expuestas.

Expediente N° 13531-20210000022 Registro SGD 1301

5. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MANUEL RODIMIRO CAMPOS ROLDÁN, EX DOCENTE PRINCIPAL A TC 40 HORAS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, CONTRA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 02394/DGA-OGRRHH/2019 DE FECHA 15/11/19, POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS – CTS.

OFICIO N° 000099-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 01 de setiembre de 2021

Que, mediante el expediente de la referencia, don **MANUEL RODIMIRO CAMPOS ROLDÁN**, ex Docente Principal a TC 40 horas de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

APELACIÓN contra la Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, en el extremo que le otorga la suma de S/ 1,181.10 Soles por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios – CTS. Como argumento de su apelación de la recurrente señala lo siguiente:

- Que, recabó la Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, el 29 de enero de 2020, lo que se puede constatar con el cargo de recepción, cabe señalar que, dicha resolución no fue comunicada a su facultad ni a su persona.
- Que, el Decreto Supremo N° 341-19-ef promulgado el 20 de noviembre de 2019 y publicado el 22 de los mismos, de acuerdo a lo que establece el artículo 1°, el recurrente solicita que se recalculen y se actualice el monto otorgado, ya que se ajusta a derecho.

ANÁLISIS:

Que, el Informe Técnico N° 2131-2016-SERVIR/GPGSG de fecha 28 de octubre de 2016, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el punto 2.4 sobre la Compensación de Tiempo de Servicios en el Decreto Legislativo N° 276, señala:

“Conforme a lo señalado en el artículo 54°, literal c), del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentren bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida la vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. El cálculo de dicho beneficio debe realizarse en función a la Remuneración Principal, y no a la remuneración total.

En ese sentido, la CTS es un beneficio que se otorga en función a la Remuneración Principal, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, dicho beneficio debe calcularse sin considerarse el reajuste establecido en el Decreto supremo N° 105-2001”.

Que, la Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, resuelve:

1.- (...)

2. **RECONOCER a favor de don Manuel Rodimiro Campos Roldan, un total de TREINTA (30) AÑOS, TRES (03) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS de servicios docentes prestados a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde el 01 de abril de 1982 al 30 de diciembre de 2019;**

3.- **DISPONER que la Oficina de Remuneraciones y Obligaciones Sociales gire a favor de don Manuel Rodomiro Campos Roldan, las sumas de S/ 1,181.10 (Un mil ciento ochenta y uno con 10/100 Soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y S/ 15,736.64 (Quince mil setecientos treinta y seis con 64/100 Soles) por concepto de compensación vacacional por período 2019/2020; monto ÉSTE ÚLTIMO DEL CUAL SE ENCUENTRA EXNERADO a los aportes previsionales, del Sistema Privado de Pensiones del D.L. N° 25897-AFP**

4.- (...)

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, dispone:

Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS

1.1 **El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.**

1.2 **Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.**

1.3 **En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.**

1.4 **La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.**

1.5 **En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.**

1.6 **El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.**

1.7 **La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.**



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, el Informe Virtual N° 537-OGAL-R-2020 del 12 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Legal, da como conclusiones y opinión los siguientes:

CONCLUSIONES

1. *Que, la Compensación por Tiempo de Servicios, normado por el artículo 1°, numeral 1.1, del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, promulgado el 20 de noviembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 del mismo mes y año, es aplicable al tiempo de servicios computables a partir del 23 de noviembre del 2019; por tanto, no resulta aplicable al caso del docente apelante.*
2. *La Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019, de fecha 15 de noviembre del 2019; que, entre otros, resuelve otorgarle la suma de S/ 1,181.10, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, al docente Manuel Rodimiro Campos Roldán, se encuentra con arreglo a ley.*
3. *El presente recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que emitió la Resolución Jefatural cuestionada.*

OPINIÓN

1. *Que se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por el docente Manuel Rodimiro Campos Roldán, contra la Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019, de fecha 15 de noviembre del 2019; que, entre otros, resuelve otorgarle la suma de S/ 1,181.10, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios.*
2. *Que se emita la Resolución correspondiente, que resuelva el recurso de apelación interpuesto y se notifique al apelante.*

Se debe precisar que, en el segundo resolutivo de la Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019, señala 30 años, 03 meses y 29 días de servicios docentes prestados a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde el 01 de abril de 1982 al 30 de diciembre de 2019, de lo que se desprende que don **MANUEL RODIMIRO CAMPOS ROLDÁN**, cumplió los 30 años de servicios docentes el 01 de setiembre del año 2019.

Asimismo, se debe de tener en cuenta que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, es promulgado el 20 de noviembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 del mismo mes y año, siendo aplicable a partir del 23 de noviembre del 2019.

Además, se tiene que considerar que el Decreto Legislativo N° 276, establece que, la Compensación por Tiempo de Servicios, se paga hasta un máximo de 30 años. La Resolución Jefatural materia de del presente recurso de apelación, le reconoce a dicho docente 30 años, 3 meses y 29 días de servicios docentes, hasta el 30 de diciembre del 2019; no obstante, fue el 01 de setiembre del 2019, en que cumple 30 años de servicios y, por tanto, en esa fecha accede al derecho a percibir la CTS.

En tal sentido, se aprecia que el Recurso Impugnativo interpuesto por don **MANUEL RODIMIRO CAMPOS ROLDÁN**, contra la Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019, en donde se le reconoce 30 años, 3 meses y 29 días de servicios docentes, hasta el 30 de diciembre del 2019. De lo que se verifica que cumple los 30 años de servicios el 01 de setiembre del año 2019, y estando a que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, es aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019. No correspondiéndole la aplicación del referido Decreto y se tiene que aplicar el Decreto Legislativo N° 276, lo que se corrobora con el Informe Virtual N° 537-OGAL-R-2020, de la Oficina General de Asesoría Legal. Por lo que, que la Resolución Jefatural N° 02394/DGA-OGRRHH/2019 (materia de impugnación), respecto a la suma de S/ 1,181.10 Soles que se le otorgó por el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), se efectuó de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 17 de agosto de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL RODIMIRO CAMPOS ROLDÁN**, ex Docente Principal TC 40 horas de la Facultad de Psicología de la UNMSM, contra Resolución Jefatural N° 02394/DGAOGRRHH/2019 de fecha 15.11.2019, por cuanto no le corresponde la aplicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que es partir del 23.11.2019, lo que se corrobora con el Informe Virtual N° 537-OGAL-R-2020, de la



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Oficina General de Asesoría Legal y respecto a lo asignado por Compensación de Tiempo de Servicios, es lo que le corresponde; y por las razones expuestas.

Expediente N° 51A40-2020000009 Registro SGD 1302

6. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000930-2021-R/UNMSM DE FECHA 02.02.2021

OFICIO N° 0000102-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 01 de setiembre de 2021

Que, mediante el expediente de la referencia, don **ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ**, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone **Recurso de Apelación**, contra la Resolución Rectoral N° 000930-2021-R/UNMSM del 02 de febrero de 2021. En calidad de argumento de la apelación del recurrente señala lo siguiente:

- Que, se declare nula la Resolución Rectoral N° 000930-2021-R/UNMSM de fecha 02 de febrero de 2021 y que se ratifique la Resolución Decanal N° 00325-2020-D-FCF/UNMSM del 26 de noviembre de 2020, en el extremo del punto “4. Encargar, la Dirección Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a don Fidel Gregorio Fretel Martínez, con código No 026972, personal administrativo permanente, a partir del 26 de noviembre del 2020”.
- Que, la resolución antes indicada, ha omitido pronunciarse de manera resolutive con relación a la encargatura del Fidel Gregorio FRETTEL MARTINEZ, al cargo de Director Administrativo de la Facultad de Ciencias Físicas, señalando únicamente en el quinto considerando de la resolución materia de la presente resolución lo siguiente: “Que la Oficina General de Recursos Humanos con Informe Virtual No 0171-DGA-OGRRHH/2020, emite opinión favorable por la conclusión de funciones de don JHAROL HELMO REYS LIZANA como Director Administrativo, Nivel F-3 de la Facultad de Ciencias Físicas y de don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTINEZ como Jefe de la Unidad de Impresiones y Publicaciones, Nivel F-2; asimismo, señala que no resulta viable su encargatura porque no cumple con los requisitos ni con el perfil necesario para ejercer el cargo de Director Administrativo”.
- Que, la Resolución Rectoral N° 000930-2021-R/UNMSM al no pronunciarse sobre la designación de don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTÍNEZ, como Director Administrativo de dicha Facultad, se ha vulnerado lo previsto por el numeral 5.4 del artículo 5° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que establece lo siguiente: **“El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, (...)”**.
- Que, se tiene que el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNMSM, Lic. Víctor Guillermo Manrique Sánchez, establece que un simple Oficio Circular, tiene las mismas prerrogativas o el mismo valor legal que los documentos de gestión de la UNMSM: Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO), Plan Estratégico Institucional (PEI) Plan Operativo Institucional (POI), Directivas; en ese sentido, lo indicado por el funcionario antes señalado carece de valor legal o de simple lógica jurídica, por cuanto un “Oficio Circular” no puede tener el mismo valor que un documento de gestión, por lo que dicho “informe técnico” no debe ser tomado en cuenta al momento de resolver la presente apelación.

ANÁLISIS:

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por medio del Decreto Supremo No 005-90-PCM, establece:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Artículo 82°. – El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal.

Que, el punto 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP del 02 de setiembre de 1992, establece:

3.6 EL ENCARGO

3.6.1 Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. (1) Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad.

Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio. (2j)

3.6.2 Clases de Encargos:

- *Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.*
- *Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.*

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo

Que, los artículos 240° y 246° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, disponen:

Artículo 240°. - (...)

En el caso de las facultades, el decano propone al Consejo de Facultad, para su designación, al director de Administración y al jefe de la Unidad de Economía.

Para efectos de determinar el perfil profesional de los distintos cargos, se tendrá en cuenta los lineamientos vigentes emitidos por el Órgano Rector del sistema administrativo de Recursos Humanos.

(...)

Artículo 246°.- *La encargatura solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva y/o administrativa. El personal encargado debe cumplir con los mismos o similares requisitos y habilidades requeridos para el cargo que será materia de encargatura. La condición de encargado de los directores o jefes no debe exceder el periodo presupuestal, y su renovación está prohibida.*

La encargatura debe cumplir con las exigencias de temporalidad, excepcionalidad, debe ser fundamentada y efectuarse teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia correspondiente.

Que, por medio del Oficio Circular N° 10-R-2016 del 5 de agosto de 2016, el señor rector indica que, para el adecuado desempeño del cargo de director administrativo, debe considerarse que el trabajador tenga vínculo con la universidad y debe responder al siguiente perfil: título universitario en Economía, Administración y afines, con una experiencia laboral en áreas de gestión administrativa mínima de 2 años; pudiéndose considerar como perfil alternativo el tener grado de bachiller en dichas especialidades, con experiencia laboral mínima de 5 años.

Que, el punto 2.7 del Informe Técnico N° 1119-2017-SERVIR/GPGSC del 28 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala:

2.7 En este punto es necesario precisar que el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previstos en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se encuentra ausente de manera permanente.

Que, el Informe Virtual N° 0171-DGA-OGRRHH/2020 del 10 de diciembre de 2020, da como conclusión:

Asimismo, resulta viable la conclusión de funciones de Fidel Gregorio Fretel Martínez como jefe de la Unidad de Impresiones y Publicaciones de la Facultad de Ciencias Físicas; mas no su encargatura en la Dirección Administrativa de la facultad.

Que, mediante Resolución Decanal N° 000325-2020-D-FCF/UNMSM de fecha 26 de noviembre de 2020, señala:

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, mediante proveído s/n del Dr. Ángel Guillermo Bustamante Domínguez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, acepta la renuncia presentada mediante carta No 010-2020-JTRL, del Lic. Jharol Thelmo Reyes Lizana, a partir del 25 de noviembre del 2020; así como también encarga la Dirección Administrativa a don Fidel Gregorio Fretel Martínez de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 26 de noviembre del 2020; Que, según Informe N.º 021-FCFDADM-UP-2020, de fecha 23 de noviembre del 2020, la Unidad de Personal de la Facultad de Ciencias Físicas, emite opinión favorable para la encargatura de la Dirección Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a don Fidel Gregorio Fretel Martínez;

(...)

SE RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia del Lic. Jharol Thelmo Reyes Lizana, con código No 0A4659 como Director Administrativo, Nivel F-3, de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 25 de noviembre del 2020.
2. Dar por concluidas las funciones del Lic. Jharol Thelmo Reyes Lizana, con código No 0A4659 como Director Administrativo de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 25 de noviembre del 2020; dándosele las gracias por los servicios prestados.
3. Dar por concluidas las funciones de don Fidel Gregorio Fretel Martínez, como Jefe de la Unidad de Impresiones y Publicaciones, Nivel F-2 de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quien ejerció el cargo hasta el 25 de noviembre del 2020; dándosele las gracias por los servicios prestados.
4. Encargar, la Dirección Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a don Fidel Gregorio Fretel Martínez, con código N° 026972, personal administrativo permanente, a partir del 26 de noviembre del 2020.

(...)

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente.

Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 000930-2021-R/UNMSM del 02 de febrero de 2021, se indica:

(...)

Que la Oficina General de Recursos Humanos con Informe Virtual No 0171-DGA-OGRRHH/2020, emite opinión favorable por la conclusión de funciones de don JHAROL THELMO REYES LIZANA como Director Administrativo, Nivel F-3 de la Facultad de Ciencias Físicas y de don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTÍNEZ como Jefe de la Unidad de Impresiones y Publicaciones, Nivel F-2; asimismo, señala que no resulta viable su encargatura porque no cumple con los requisitos ni con el perfil necesario para ejercer el cargo de Director Administrativo;

SE RESUELVE

1° Ratificar, en vía de regularización, la Resolución Decanal No 000325-2020-D- FCF/UNMSM de fecha 26 de noviembre de 2020 de la Facultad de Ciencias Físicas, en el sentido que se indica:

1. Dar por concluidas las funciones de don JHAROL THELMO REYES LIZANA como Director Administrativo, Nivel F-3 de la Facultad de Ciencias Físicas, al haber ejercido dicho cargo hasta el 25 de noviembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados, poniendo término al vínculo laboral con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
2. Dar por concluidas las funciones de don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTÍNEZ como Jefe de la Unidad de Impresiones y Publicaciones, Nivel F-2 de la Facultad de Ciencias Físicas, al haber ejercido dicho cargo hasta el 25 de noviembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados. (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, el Informe Virtual N° 0242-OGAL-R-2021 del 01 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Legal, indica:

(...)

IV. CONCLUSIONES

Lo relacionado a la Encargatura, obra en el presente expediente, el Informe Virtual No 0171-DGA-OGRRHH/2020 de la Oficina General de Recursos Humanos, que opinó que no es viable ya que no cuenta con título profesional universitario ni con grado de bachiller en Economía, Administración o afines.

En ese sentido, manifestamos que es la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina competente en informar si la persona a encargar cumple o no con el perfil para asumir determinado cargo.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Legal, opina que la Oficina General de Recursos Humanos se debe pronunciar al respecto si la Facultad de Ciencias Físicas ha absuelto su observación señalada en el Informe Virtual N° 0171-DGA-OGRRHH/2020, respecto a la encargatura ya que para la continuación del trámite se deberá tener presente lo señalado en dicho Informe Virtual, como lo manifestamos en el numeral IV del presente informe.

Que, don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTÍNEZ remite su constancia de egresado de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la carrera profesional de Administración y Sistemas de fecha 10 de febrero de 2021, así como su diploma de Bachiller en Administración y Sistemas de la Universidad Peruana de los Andes, cuya fecha de expedición es 30 de abril de 2021.

Se debe tener en consideración para el presente caso, el Informe Técnico N° 1119-2017-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual señala que, la encargatura de puesto, debe observarse de manera obligatoria el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo. Sin embargo, de la documentación adjunta, se aprecia que Fidel Gregorio Frettel Martínez no cumple con el perfil ni con el perfil alternativo para el cargo, tal como lo señala el Oficio Circular N° 10-R-2016,

Asimismo, se debe tener en cuenta que, la Resolución Decanal N° 000325-2020-D-FCF/UNMSM de fecha 26 de noviembre de 2020, en su cuarto resolutivo dispone **“Encargar, la Dirección Administrativa de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a don Fidel Gregorio Frettel Martínez, con código N° 026972, personal administrativo permanente, a partir del 26 de noviembre del 2020”**; no obstante, don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTÍNEZ, para dicha fecha no cumplía con el perfil para desempeñar el cargo de Director Administrativo de la Facultad de Ciencias Físicas, ya que su diploma de Bachiller en Administración y Sistemas de la Universidad Peruana de los Andes, fue expedido con fecha 30 de abril de 2021.

En tal sentido, don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTÍNEZ no cumple con el perfil para desempeñar el cargo de Director Administrativo de la Facultad de Ciencias Físicas, ya que no cuenta con título profesional universitario ni con grado de bachiller en Economía, Administración o afines, tal como lo señala la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Virtual N° 0171-DGA-OGRRHH/2020 del 10 de diciembre de 2020, siendo la Oficina competente en informar si la persona a encargar cumple o no con el perfil para asumir determinado cargo, también lo refrenda la Oficina General de Asesoría Legal, por medio del Informe Virtual N° 0242-OGAL-R-2021 del 01 de marzo de 2021, y de acuerdo al Oficio Circular N° 10-R-2016.

Por otra parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, entre otros.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 03 de agosto de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

Declarar **NO HA LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por don ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE DOMINGUEZ Decano de la Facultad de Ciencias Físicas de la UNMSM, contra la Resolución Rectoral N° 000930-2021-R/UNMSM de fecha 02.02.2021, por cuanto don FIDEL GREGORIO FRETTEL MARTÍNEZ no cumple con el perfil para el cargo de Director Administrativo de dicha Facultad al 26.11.2020 que se expidió la Resolución Decanal N° 000325-2020-D-FCF/UNMSM, de conformidad al Oficio Circular N° 10-R-2016 y ratificado por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe Virtual N° 0171-DGA-OGRRHH/2020 del 10.12.2020 y por la Oficina General de Asesoría Legal a través del Informe Virtual N° 0242-OGAL-R-2021 del 01.03.2021, y por las razones expuestas.

Expediente N° F1320-20210000056 Registro SGD 1303

7. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUIS ALBERTO ORE LUJAN, PROFESOR ASOCIADO A T.C. DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS DE LA UNMSM, CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00750/DGA-OGRRHH/2020 DE FECHA 09/03/20, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO, CUMPLIDOS EN DICIEMBRE DE 2017.

OFICIO N° 0000118-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 21 de setiembre de 2021

Que, mediante el expediente de la referencia, don **LUIS ALBERTO ORE LUJAN**, Profesor Asociado a T.C. de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **Reconsideración**, contra la Resolución Jefatural N° 00750/DGA-OGRRHH/2020 de fecha 09 de marzo de 2020, que declara improcedente la asignación por treinta (30) años de servicios prestados al Estado, cumplidos en diciembre de 2017 y adjunta una sentencia del Tribunal Constitucional que no constituye prueba nueva por no referirse al caso específico. Por consiguiente, en aplicación del artículo 223° del de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe ser entendido como una apelación.

En calidad de argumento de la apelación de la recurrente señala lo siguiente:

- Que, el tercer párrafo de la resolución materia del recurso impugnatorio, no desarrolla o detalla el contenido del inciso a) del artículo 54° del D.L. N° 276 y de la Resolución de la Sala Plena No 001-2011 SERVIR/TSC del Tribunal de Servicio Civil, tampoco expone los supuestos vinculantes de dicha resolución al presente caso, ya que el inciso 05 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que señala: la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos.
- Que, la Oficina General de Recursos Humanos declara improcedente la citada solicitud de acuerdo al artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, ya que no contempla al docente la asignación de 25 y 30 años de servicios al Estado. Dicha oficina tampoco desarrolla por que debe aplicarse dicha Ley al presente caso.

ANÁLISIS:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00750/DGA-OGRRHH/2020 de fecha 09 de marzo de 2020, señala en la parte considerativa y resolutive lo siguiente:

(...)

Que, es beneficioso de los servidores públicos percibir una asignación al cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, equivalente a dos y tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente por única vez, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 54° del D.L. N° 276 y de la Resolución de la Sala Plena No 001-2011 SERVIR/TSC del Tribunal de Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, que en el presente caso, corresponde declarar improcedente el otorgamiento de la asignación por cumplir 30 años de servicios, toda vez que de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 88° que contempla los derechos de los docentes, es menester precisar que la actual Ley Universitaria no contempla la asignación por 25 y



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

30 años de servicios al Estado; no obstante, si el docente universitario contaba con los años de servicios requeridos antes del 9 de julio de 2014, puede percibir dicho beneficio.

(...)

Que, la Ley Universitaria N° 30220, vigente a partir del 10 de julio de 2014, en su artículo 88°, no consigna la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por lo tanto, no les corresponde otorgar dicho beneficio económico a los docentes universitarios, a partir de la entrada en vigencia de la indicada ley, según el Informe Técnico N° 840-2016-SERVIR/GPGSC del 16/05/2016 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Oficio N° 1407-2016-EF/50.60 de fecha 03/11/2016 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Informe N° 0015OGAL-2017 del 3/1/2017 de la Oficina General de Asesoría Legal de la Universidad;

(...)

Que, por Informe Legal No 1932-OGAL-R-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Legal, concluye: La Aplicación Retroactiva del D.S. No 341-2019-EF 22 noviembre de 2019; respecto a la aplicación Retroactiva de las leyes o normas en general, la propia Ley No 28239, que modifica el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, precisa que la "Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo"; en consecuencia, tampoco procede la aplicación de dicho D.S. N° 3412019-EF hacia atrás para poder beneficiar retroactivamente a los docentes universitarios; y,

(...)

SE RESUELVE

1.- AMPLIAR, a favor de don Luis Alberto ORE LUJÁN, Profesor Asociado a tiempo completo 40 horas de la Facultad de Ciencias Matemáticas, un total de treinta y dos (32) años y un (01) mes de servicios docentes prestados, del 1 de abril de 1986 al 31 de enero de 2020.

(...)

2. DECLARAR, improcedente la asignación por treinta (30) años de servicios prestados al Estado, cumplidos en diciembre de 2017, según los considerandos expuestos en la presente Resolución Jefatural. (...)

Que, a través del Informe Técnico N° 840-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, da la siguiente conclusión:

- ✓ Finalmente, es menester precisar que la actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, no contempla el reconocimiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios por ser este beneficio aplicable a los servidores de carrera; si el docente universitario contaba con los años de servicios requeridos antes del 09 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley Universitaria 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el Informe Técnico N° 000296-2021-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, da las siguientes conclusiones:

3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

3.2 Si bien la vigente Ley Universitaria no contempló el reconocimiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio a favor de los docentes universitarios, es preciso mencionar que la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, si lo contempla.

3.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, el cómputo de los años de servicio inicia desde el nombramiento en la carrera docente.

3.4 Corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si el servidor cumple con lo establecido en la norma correspondiente, a fin de que se le otorgue la asignación económica por cumplir 30 años de servicios.

Que, el Informe Técnico N° 000348-2020-SERVIR-GPGSC del 24 de febrero de 2020, da las siguientes conclusiones:

3.1 Solo es posible reconocer los derechos y beneficios del servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, en tanto se haya configurado antes del 09 de julio del 2014, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3.2 Conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y la bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

En tal sentido, respecto a la solicitud de pago de la asignación por cumplir 30 años de servicios, se verifica que don **LUIS ALBERTO ORE LUJAN** cumplió en el mes de diciembre del 2017 los 30 años de servicios como docentes y teniendo en consideración que el artículo 88° de la Ley Universitaria no lo dispone, lo que se corrobora con el Informe Técnico N° 8402016-SERVIR/GPGSC del 16 de mayo de 2016. Asimismo, se debe precisar que, respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, el Informe Técnico N° 000348-2020-SERVIR-GPGSC del 24 de febrero de 2020, da como conclusión que dicho beneficio se otorga a partir del 23 de noviembre de 2019, por lo que, no puede aplicarse en forma retroactiva para beneficiar a los docentes universitarios. Por consiguiente, no es viable reconocerle la asignación por 30 años de servicios.

Asimismo, se hace mención que, ésta comisión solicitó a la Oficina General de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 1682021-CPN-CU-OCPTAUCU, efectuar las gestiones correspondientes para que el grupo docentes que no tiene el derecho de la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y la bonificación por sepelio y luto, entre otros, puedan adquirirlos.

Por otro parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, entre otros.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 31 de agosto de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ALBERTO ORE LUJAN**, Profesor Asociado T.C. de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la UNMSM, contra la Resolución Jefatural N° 00750/DGA-OGRRHH/2020 de fecha 09.03.2020, por cuanto no le corresponde la asignación por cumplir 30 años de servicios docentes, estando a que el artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, no lo dispone; y por las razones expuestas.

Expediente N°51A50-20210000180 Registro SGD 1362

8. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES: REGLAMENTO ACTUALIZADO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO SEGÚN MODALIDADES

OFICIO N° 0000119-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 22 de setiembre de 2021

Que, con Resolución Decanal N° 000145-2021-D-FCC/UNMSM de fecha 24 de enero de 2021, se resuelve:

1° Aprobar el Reglamento actualizado para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de Capacitación y Tesis, propuesto por las Direcciones de las Escuelas Profesionales de Contabilidad, Gestión Tributaria y Auditoría Empresarial y del Sector Público de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según anexo adjunto que en fojas catorce (14) forma parte de la presente resolución. (...)

Que, se debe tener en cuenta que, la Resolución Rectoral N° 01995-R-08 de fecha 05 de mayo del 2008, aprobó el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por las modalidades: A) Examen Escrito de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Suficiencia Profesional, B) Examen Escrito de Suficiencia Profesional con Ciclo de Capacitación Profesional y C) Elaboración y Sustentación de un Trabajo de Investigación (Tesis); de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, también debe tenerse en consideración que, por medio de la Resolución Rectoral N° 01827-R-17 de fecha 11 de abril del 2017, se aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con el objetivo de normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y demás normas aplicables.

Que, el Informe N° 000345-2021-OGIC-DGEPEC-VRAP/UNMSM de fecha 24 de junio de 2021, la Directora de la Oficina de Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado Académico de Pregrado, da como recomendaciones que, se sugiere elevar al Rectorado la Resolución de Decanato N°000145-2021-D-FCC/UNMSM de la Facultad de Ciencias Contables para ratificación.

Que, el Informe N° 000439-2021-OGIC-DGEPEC-VRAP/UNMSM del 23 de julio de 2021, la jefa de la Oficina de Gestión e Innovación Curricular del Vicerrectorado Académico de Pregrado, da como conclusiones que, se considera necesario rectificar los requisitos del “Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de Capacitación y Tesis, propuesto por las Direcciones de las Escuelas Profesionales de Contabilidad, Gestión Tributaria y Auditoría Empresarial y del Sector Público de la Facultad de Ciencias Contables” con la observación del análisis, y como recomendaciones, se sugiere remitir el expediente a la Facultad de Ciencias Contables para subsanar la observación.

Que, el Informe N° 00005-2021-A-VRAP/UNMSM de fecha 21 de agosto de 2021, el Asesor del Vicerrectorado Académico de Pregrado, señala en el análisis, conclusión y recomendaciones lo siguiente:

ANÁLISIS

(...)

Asimismo, se ha indicado el ámbito de aplicación del reglamento: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos, que se deben observar en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), para que los Bachilleres, egresados hasta el año 2019 y que hayan ingresado a la universidad hasta el año 2016, obtenga el Título Profesional de Contador Público”, levantando las observaciones contenidas en el Proveído N° 3474-2021-VRAP/UNMSM.

CONCLUSIÓN

Se han levantado las observaciones del Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de Capacitación y Tesis de la Facultad de Ciencias Contables.

RECOMENDACIONES

Recomendamos continuar con el trámite de ratificación, mediante resolución rectoral, de la Resolución Decanal N° 0001452021-D-FCC/UNMSM.

Que, mediante el Proveído N° 001401-2021-D-FCC/UNMSM del 25 de agosto de 2021, el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, remite a la Escuela Profesional de Contabilidad, el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables, con las indicaciones: absolver las observaciones realizadas.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000257-2021-D-FCC/UNMSM de fecha 27 de agosto de 2021, del Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, remite a Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General, con las indicaciones: se remite expediente según lo coordinado con el secretario general, el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, con Proveído N° 019260-2021-UTD-SG/UNMSM del 31 de agosto de 2021, Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General envía al Rectorado, el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables, con las indicaciones: se devuelve a lo coordinado con el secretario general.

Que, a través de la Hoja de Envío N° 000866-2021-R/UNMSM del 02 setiembre de 2021, el Rectorado solicita enviar el expediente a la Oficina de Secretaría General, con el referido Reglamento, para la autorización respectiva.

Que, mediante Proveído N° 019647-2021-UTD-SG/UNMSM del 05 de setiembre de 2021, Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General remite al Despacho de la citada oficina, el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables, con las indicaciones: indicar y precisar si el presente tramite va continuar con las firmas digitales de autoridades que no corresponden a la resolución decanal en el reglamento adjunto.

Que, con Hoja de Envío N° 000885-2021-R/UNMSM del 07 de setiembre de 2021, el Rectorado remite a Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General remite el Reglamento antes mencionado, con las indicaciones: El trámite va a continuar según lo coordinado con el Secretario General, sírvase remitir el expediente al rectorado para la autorización respectiva

Que, por medio del Proveído N° 019865-2021-UTD-SG/UNMSM del 07 de setiembre de 2021, Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General remite a la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias, el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables, para opinión.

Que, revisado los trece (13) artículos que contiene el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables, aprobado con la Resolución Decanal N° 000145-2021-D-FCC/UNMSM de fecha 24 de enero de 2021. Teniendo por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos, que se deben observar en la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), para que los Bachilleres, egresados hasta el año 2019 y que hayan ingresado a la universidad hasta el año 2016, obtenga el Título Profesional de Contador Público, pudiendo optar por las siguientes modalidades: Modalidad A: Examen escrito y oral de suficiencia profesional, Modalidad B: Examen escrito de suficiencia profesional, con Ciclo de Capacitación Profesional y Modalidad C: Presentación y aprobación de tesis.

Que, del mismo modo el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables, se encuentran en consonancia con las normativas mencionadas.

Es entonces dentro de la autonomía universitaria mencionada, el Reglamento materia de atención, se encuentra con sujeción a la Constitución y la Ley Universitaria – Ley N° 30220, así como acorde con el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Reglamento General de Grados y Títulos, entre otros.

Por otro parte, se debe tener en consideración, que en estos últimos periodos existió y existe variación de circunstancias sociales como son la dación de normas tales como: el Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 1 de marzo de 2020, mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria, frente al COVID – 19 en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

SA de fecha 11 de marzo de 2020, con el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, también se estableció el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos N°s 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM y 083-2020-PCM, hechos que indudablemente ha modificado algunos cambios sociales; inclusive el Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 3 de junio de 2020 que prorroga a partir de 10 de junio 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA entre otros.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 22 de setiembre de 2021, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, recomienda:

Ratificar la Resolución Decanal N° 000145-2021-D-FCC/UNMSM de fecha 24.05.2021, que aprueba el Reglamento para optar el Título Profesional de Contador Público por la Modalidad de Examen Escrito – Oral, Ciclo de capacitación y tesis Modalidades de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica y que se anexa a fojas catorce (14); y por las razones expuestas

[..\8 Agosto 2021\ANEXO RD REGLAMENTO PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL - FAC CONT.pdf](#)

Expediente N° F1110-20210000002 Registro SGD 368

9. DOCENTE ELIAS JESÚS MEJÍA MEJÍ: SOLICITA SE DECLARE FUNDADO SU RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 1287- D-FE-2019 Y LA RR N° 07778-R-19, SOBRE DISTINCIÓN DOCENTE EXTRAORDINARIO

OFICIO N° 0000120-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 22 de setiembre de 2021

Que, de la revisión del expediente se tiene que mediante escrito de fecha 07 de enero de 2020 Elías Mejía Mejía interpone Recurso de Apelación al acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 11 de diciembre de 2019, donde se acordó contra su pretensión de ser distinguido como Profesor Extraordinario Experto, según refiere.

En el numeral 1 de su escrito de apelación sostiene que: *“El acuerdo al que apelo es discriminatorio contra mi persona, por cuanto si bien mediante Resolución de Decanato N° 1287-D-FE-2019, del 17 de setiembre de 2019, resuelve: “Desaprobar el Informe final de la Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos sobre los resultados de la Evaluación de los Docentes Concursantes al Proceso de Selección para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos” que dicha Comisión emitió, según el Reglamento aprobado por R.R. N° 04325-R-19, informe en el que se encuentran la Dra. MARÍA ISABEL NÚÑEZ FLORES (en adelante Dra. Nuñez), la Dra. ELSA JULIA BARRIENTOS JIMENEZ (en adelante Dra. Barrientos) y el suscrito ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA. Al haber apelado a la instancia superior los tres candidatos, el Consejo Universitario aprueba la apelación de las dos primeras mencionadas y excluye al suscrito cometiéndose, de esta manera, una situación discriminatoria y contraria al principio jurídico de igual razón igual derecho, amparado en el fundamento 9 recaído en la STC N° 2512-2003-AA/TC del Tribunal Constitucional”.*

Según la Resolución Rectoral N° 07778-R-19, por acuerdo del Consejo Universitario en la sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre del 2019, se resolvió, ratificar en parte, el Informe final de la Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos de la Universidad, en el sentido de aprobar la distinción como docentes extraordinarios expertos de la Facultad de Educación, de doña MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES, y de doña ELSA JULIA BARRIENTOS JIMENEZ, por obtener el puntaje aprobatorio de 57.30 puntos y 106.0 puntos, en el rubro I Proyecto de Investigación, de la tabla de evaluación de la hoja de vida, contando con plazas vacantes, para el período 2020 y 2019, respectivamente, por las consideraciones expuestas en dicha resolución, como primer resolutive.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, en el segundo resolutivo, resuelve ratificar en parte la Resolución de Decanato N° 1287-D-FE-2019, del 17 de setiembre de 2019 de la Facultad de Educación, en el extremo que no aprueba el resultado de evaluación de la Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, por contener observación y se requiere sea examinado.

Que, en el tercer resolutivo, resuelve dejar pendiente el recurso de apelación interpuesto por don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, conforme a lo resuelto en el segundo resolutivo de la presente resolución.

Que, como una de las consideraciones para resolver en el segundo y tercer resolutivo de la Resolución Rectoral N° 07778R-19, se fundamenta (Décima consideración) en que la impugnación interpuesta sobre los resultados de evaluación del proceso de selección para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, debe observarse los resultados en cuanto al extremo de don Elías Jesús Mejía Mejía, al tener pendiente denuncia administrativa vigente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes de la Universidad, que requiere ser examinada nuevamente para opinión.

Que, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario en el Oficio N° 566-CPAARLD-CU-UNMSM/19 de 15 de noviembre de 2019, recomendó declarar fundado los recursos de apelación de los tres (3) apelantes, doña MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES, de doña ELSA JULIA BARRIENTOS JIMENEZ y de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, siendo los puntajes otorgados a cada uno de ellos: a la primera mencionada 57.30 puntos en el rubro de investigación y como puntaje final 79.30; a la segunda mencionada 106 puntos en el rubro de investigación y como puntaje final 125.40 puntos; y al tercero mencionado 124.50 en el rubro de investigación y como puntaje final 127.0 puntos, conforme se menciona en la Resolución Rectoral N° 07778-R-19, con relación de las tres (3) personas, se omitió mencionar q el puntaje de la tercera persona que es de 124.50, es superior al de las dos primeras personas.

Que, para los efectos del segundo y tercer resolutivo de la Resolución Rectoral N° 07778-R-19, se tiene como fundamento, lo expuesto en el décimo considerando que menciona en el sentido que la impugnación interpuesta sobre los resultados de evaluación del proceso de selección para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, debe observarse los resultados en cuanto al extremo de don Elías Jesús Mejía Mejía, al tener pendiente denuncia administrativa vigente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes de la Universidad, que requiere ser examinada nuevamente para opinión, causal que no se encuentra previsto para tal decisión en el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado con Resolución Rectoral N° 04325-R-19 del 06 de agosto del 2019.

Que, de acuerdo al Artículo 139° inciso 3° de la Constitución del Estado Peruano, respecto a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. En ese sentido, al incorporar en la Resolución Rectoral N° 07778-R-19, una causal negativa que no está previsto en el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado con Resolución Rectoral N° 04325-R-19, no se estaría cumpliendo con el debido proceso.

Que, de acuerdo al artículo 2° inciso 2° de la Constitución del Estado, toda persona somos iguales ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Siendo así que, se podría considerar un trato desigual del caso de don Elías Jesús Mejía Mejía frente al caso de doña Elsa Julia Barrientos Jiménez, siendo que ambas personas se encuentran sometidas a Proceso Administrativo Disciplinario, según el Expediente N° 47-CPADU-UNMSM/2019 que se encuentra en giro ante la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes. En cuyo caso es de aplicación el inciso 24 letra e) del artículo 2° de la Constitución del Estado, que establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (presunción de inocencia).



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, estando pendiente de resolver el recurso de apelación de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, conforme la reserva que aparece en el tercer resolutivo de la Resolución Rectoral N° 07778-R-19 que dejó pendiente el recurso de apelación interpuesto por el citado docente, por tener denuncia administrativa vigente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes de la Universidad, similar condición que el de doña ELSA JULIA BARRIENTOS JIMENEZ; a lo que se agrega que la aludida causal no se encuentra contemplada ni prevista para tal decisión del Consejo Universitario en el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral N° 04325-R-19; razón por la cual es recomendable resolver la impugnación que corresponde a don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA a fin de evitar posteriores reclamos sobre decisiones no contempladas en el reglamento respectivo.

Que, también se tiene a la vista el escrito de fecha 28 de mayo de 2020 de ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, cuya sumilla menciona se deje sin efecto el extremo de la RR. 07778-R-19 y ratifique Informe Final de Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos y Oficio N° 566-CPAARLD-CU-UNMSM/19 de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario, escrito éste que guarda relación con la apelación pendiente de resolverse en la Resolución Rectoral N° 07778-R-19; por lo que cualquier escrito que presente el recurrente en relación a su recurso de apelación, debe entenderse relacionada a dicha impugnación a fin de evitar pronunciamientos distintos sobre el mismo caso.

Que, con Oficio N° 000009-2020-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 07 de enero de 2021, se solicitó a la Oficina General de Asesoría Legal, se pronuncie respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don Elías Jesús Mejía Mejía, si existe algún impedimento legal de ser Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, estando a que tiene denuncia administrativa vigente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes

Que, por medio del Oficio Virtual 0047-OGAL-R-2021 del 12 de enero de 2021, la Oficina General de Asesoría Legal, señala:

(...)

Por otro lado, el tercer resolutivo de la resolución rectoral 07778-R-19 dejó pendiente la apelación a la Resolución de Decanato N° 1287-D-FE-19 de la Facultad de Educación, en el extremo que no aprueba el resultado de evaluación de la Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJIA, conforme al 3er resolutivo de la RR. 07778-R-19 esta acción se encuentra vinculado al resultado de un proceso o denuncia presentada en su contra en la universidad, el cual al parecer aún no ha sido resuelta, lo cual atentaría contra el derecho constitucional al plazo razonable, por lo que, se sugiere se consulte a la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes que emita su pronunciamiento respectivo, hecho resolver la apelación pendiente, conforme a los alcances de la citada resolución rectoral.

Que, con Oficio N° 000006-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 26 de enero de 2021, se reiteró la solicitud a la Oficina General de Asesoría Legal, para que se pronuncie con relación al Recurso de Apelación interpuesto por don Elías Jesús Mejía Mejía, si existe algún impedimento legal de ser Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, estando a que tiene denuncia administrativa vigente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes.

Que, a través del Oficio N° 359-OGAL-R-21 del 17 de marzo de 2021, la Oficina General de Asesoría Legal, indica:

Como lo señalamos en nuestro oficio virtual 047-OGAL-2021, esta resolución tiene el carácter de definitiva al no haber sido impugnada en su oportunidad.

Esta Oficina General de Asesoría Legal se reafirma en el citado oficio en el que se indicó:

"(...) el tercer resolutivo de la resolución rectoral 07778-R-19 dejó pendiente la apelación a la Resolución de Decanato N° 1287-D-FE-19 de la Facultad de Educación, en el extremo que no aprueba el resultado de evaluación de la Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJIA. Esta acción se encuentra vinculado al resultado del proceso o denuncia presentada en su contra, el cual al parecer aún no ha sido resuelto, lo cual atentaría contra el derecho constitucional al plazo razonable. Por lo que, corresponde que la Comisión de Procesos Disciplinarios y Comisión de Normas pertinente emita el pronunciamiento respectivo y resolverse la apelación pendiente."



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Que, por medio de la Resolución Decanal N° 000842-2021-D-FE/UNMSM del 13 de mayo de 2021, de la Facultad de Educación, resuelve proponer la sanción de cese temporal de doce (12) meses, sin goce de remuneraciones, al docente ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, Proponer la sanción de cese temporal de doce (12) meses, sin goce de remuneraciones, a la docente ELSA JULIA BARRIENTOS JIMÉNEZ.

De todo lo expuesto, se aprecia primero que, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario a través del Oficio N° 566-CPAARLD-CU-UNMSM/19 de 15 de noviembre de 2019, recomendó declarar fundado los recursos de apelación de tres (3) docentes, doña MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES, de doña ELSA JULIA BARRIENTOS JIMENEZ y de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, por haber alcanzado los puntajes requeridos para las plazas correspondientes. Sin embargo, en la Resolución Rectoral N° 07778-R-19, se omitió resolver el recurso de apelación de la tercera persona, a pesar del puntaje obtenido que es de 127.0, siendo este puntaje superior a las otras dos personas, dejando pendiente de resolver dicha situación.

Asimismo, se debe indicar que, en el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado con Resolución Rectoral N° 04325-R-19, no ésta contemplada ni prevista la causal para la decisión adoptada por el Consejo Universitario de dejar pendiente de resolver el recurso de apelación de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, tal como la reserva que aparece en el tercer resolutivo de la Resolución Rectoral N° 07778-R-19 que dejó pendiente el citado recurso impugnativo interpuesto por el citado docente, por tener denuncia administrativa vigente ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Docentes de la Universidad, en cuya similar condición se encontraba doña ELSA JULIA BARRIENTOS JIMENEZ.

Por otro lado, la Constitución del Estado, en su artículo 2° inciso 2° establece que, todas las personas son iguales ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que, el inciso 24 letra e) del artículo 2° dispone que, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (presunción de inocencia); y por último, el artículo 139° inciso 3°, garantiza la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, y que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En tal sentido, se podría considerar que es un trato desigual del caso de don Elías Jesús Mejía Mejía frente al caso de doña Elsa Julia Barrientos Jiménez, siendo que ambas personas se encuentran sometidas a Proceso Administrativo Disciplinario, según el Expediente N° 47-CPADU-UNMSM/2019 que se encontraba en giro ante la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes, ya que a la fecha, ya se expidió la Resolución Decanal N° 000842-2021-D-FE/UNMSM del 13 de mayo de 2021, de la Facultad de Educación, que propone la sanción de cese temporal de doce (12) meses, sin goce de remuneraciones, para ambos docentes.

Además, al incorporar en la Resolución Rectoral N° 07778-R-19, una causal negativa que no está previsto en el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobado con Resolución Rectoral N° 04325-R-19, no se estaría cumpliendo con el debido proceso. Por lo que, es recomendable resolver la impugnación que corresponde a don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA a fin de evitar posteriores reclamos sobre decisiones no contempladas en el reglamento respectivo, ya que el recurso impugnativo fue presentado mucho antes, es decir, dentro del plazo establecido (cronograma), lo que se corrobora a través del Oficio N° 566-CPAARLD-CU-UNMSM/19 de 15 de noviembre de 2019, de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario, que recomendó declarar fundado los recursos de apelación de tres (3) docentes, doña MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES, de doña ELSA JULIA BARRIENTOS JIMENEZ y de don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA. Posteriormente, se emite la Resolución Decanal N° 000842-2021-D-FE/UNMSM del 13 de mayo de 2021, que propone la sanción de cese temporal de doce (12) meses, para los docentes ELSA JULIA BARRIENTOS JIMÉNEZ y don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO I

COMISIÓN DE NORMAS

Por las razones expuestas, la Comisión Permanente de Normas, en la sesión virtual de fecha 10 de setiembre de 2021 con el quórum de ley y por unanimidad de sus miembros acuerda:

Por excepcionalidad, **PÓNGASE** en consideración del Consejo Universitario, a fin de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por don ELÍAS JESÚS MEJÍA MEJÍA, Profesor de la Facultad de Educación de la UNMSM, contra la Resolución Rectoral N° 07778-R-19, que deja pendiente de resolver el citado recurso.

Experto Expediente N° 13600-2021000000 Registro SGD 1369